

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 6/1995, de 28 de marzo, de constitución de la Entidad Local Menor de Santa Lucía, en el Municipio de Ocón I.B.102

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley de Régimen local de La Rioja, de 22 de septiembre de 1993, se reconoce la condición de entidades locales de ámbito territorial inferior al Municipio, a las denominadas Entidades Locales Menores, cuyo objeto es la administración descentralizada de núcleos de población separados del principal del Municipio, y se regula el procedimiento para su constitución.

Por iniciativa de los vecinos del núcleo de Santa Lucía del Municipio de Ocón, se ha instruido un expediente para la constitución de dicho núcleo como Entidad Local Menor. Se ha acreditado en el expediente la concurrencia de las circunstancias requeridas para la constitución de la Entidad, y, cumplidos los demás trámites, la creación de la nueva Entidad Local Menor ha de aprobarse por Ley de la Diputación General de La Rioja.

Artículo Único.

1. Se atribuye la condición de Entidad Local Menor al núcleo de población de Santa Lucía, en el Municipio de Ocón.

2. Los límites territoriales de la nueva Entidad y la separación patrimonial respecto al Municipio, se determinarán según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local de La Rioja.

3. Las competencias y régimen jurídico de la Entidad Local Menor serán los establecidos en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias que pueda asumir por delegación o convenio con el Municipio de Ocón.

4. La Entidad Local Menor de Santa Lucía contará con los recursos económicos previstos en el artículo 52 de la Ley de Régimen Local de La Rioja, en cuanto corresponda al ámbito de sus competencias.

5. La Entidad Local Menor funcionará en régimen de concejo abierto, correspondiendo su gobierno y administración a la Asamblea Vecinal integrada por todos los electores con derecho a voto en su ámbito territorial, y al Alcalde Pedáneo elegido entre los miembros de la Asamblea Vecinal.

Disposición Final Única.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su última publicación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 28 de marzo de marzo de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

Corrección de errores de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.101

Habiéndose advertido errores en la publicación del texto de la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja, número 30, del día 11 de marzo de 1995, por este anuncio se procede a su rectificación en los términos que se expresan:

— Nueva redacción del artículo 19.2, donde dice "2. No serán delegables las atribuciones comprendidas en los artículos 15.b), 16.a), c) y d)...", debe decir "2. No serán delegables las atribuciones comprendidas en los artículos 15.b), 16.a) y c)...".

— Nueva redacción del artículo 51.2, donde dice "2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados en los términos del art.º 49.3, ...", debe decir "2. Los Secretarios Generales Técnicos serán nombrados en los términos del art.º 23.k, ...".

Logroño, 23 de marzo de 1995.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 21 de marzo de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para inversiones destinadas a la mejora del suministro y utilización racional de la energía I.B.100

La situación energética de la Comunidad Autónoma de La Rioja se caracteriza por un déficit en su balance. La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio pretende con esta Orden fomentar el aprovechamiento de recursos energéticos locales y la utilización racional de la Energía.

Los Ayuntamientos, como usuarios energéticos, y titulares de líneas eléctricas de suministro son grandes consumidores de energía eléctrica, fundamentalmente en alumbrado público. Este consumo crece de forma continuada incrementando el problema y originando importantes desequilibrios en los presupuestos de las respectivas Corporaciones.

El objetivo de esta Orden es potenciar la utilización por los Ayuntamientos de recursos energéticos locales, tales como energía solar, y eólica, biomasa y contribuir a las mejoras de las redes de suministro y de alumbrado público existentes para alcanzar un ahorro y eficiencia en el uso de la energía.

Artículo 1: Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las Corporaciones Locales de La Rioja, que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el art. 2.

Artículo 2: Objeto de la Subvención.

Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención serán las siguientes:

a) Recursos energéticos locales:

— Instalaciones de energía solar en su aplicación térmica para agua caliente en centros públicos.

— Instalaciones de energía solar fotovoltaica y energía eólica para iluminación de espacios y locales públicos de interés turístico.

— Instalaciones para el aprovechamiento térmico directo de residuos forestales y agrícolas, para uso municipal.

b) Utilización racional de la energía en Alumbrados Públicos: En este ámbito de actuación, las inversiones susceptibles de acogerse a la Orden requerirán, necesariamente, que exista una instalación previa cuyo funcionamiento se pretenda mejorar, por lo que se excluye las instalaciones de nueva creación. No obstante se admitirán ampliaciones de las instalaciones cuyo presupuesto no supere el 30% de la inversión total del proyecto de mejora. Los tipos de actuación susceptibles de subvención son:

— Sustitución de equipos de alumbrado por otros de mejor rendimiento: vapor de sodio, condensador, reactancia y arrancador electrónico.

— Sustitución y mejora de los distintos equipos de las instalaciones.

— Control y centralizado de alumbrado mediante sistemas electrónicos que reduzcan las necesidades de alumbrado en determinados intervalos de tiempo.

— Sistemas de encendido y apagado mediante célula fotoeléctrica o reloj astronómico.

— Sistemas de estabilización y regulación de tensión.

c) Mejora de líneas o instalaciones de suministro eléctrico. Las obras podrán ser ejecutadas por la Corporación o por las Compañías distribuidoras de energía eléctrica.

Artículo 3: Cuantía de la Subvención.

La cuantía de la subvención será de hasta el 75 % de la inversión, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 1.000.000 pts.

En el caso de mejora de líneas o instalaciones de suministro eléctrico, correspondiente al apartado c), y cuando las empresas distribuidoras participen en la financiación con porcentajes superiores al 30%, la cuantía de la subvención será de hasta el 35% de la inversión, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de 5.000.000 pts.

En todas las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de inversión la realización de los proyectos y estudios técnicos de las obras e instalaciones.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones Públicas, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.